



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Maribel Farfán Fuentes

DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

RADICACIÓN: 150013333003 2012-00102 00

ASUNTO: Ordena expedir constancia de ejecutoria

En relación con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada (fl. 308), y teniendo en cuenta la constancia del arancel judicial (Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero de 2016), obrante a folio 308, al tenor del numeral 2° del artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría elaborar constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado, el día veintisiete (27) de noviembre de 2014 (fls. 226 al 236 V), y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal de Boyacá, de fecha veintidós (22) de noviembre de 2016 (fls.288-297V).

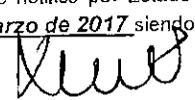
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 17 de hoy 31 de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria

YSGB



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Pópulo Alirio Porras Peña y otros

DEMANDADO: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

RADICADO: 1500133330032013007500

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 408, la Secretaria del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera instancia; conforme a lo ordenado en el numeral segundo, de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el día siete (07) de febrero de dos mil 2017 (fls. 380 al 402 V). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

Ysgü

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. ^{1º} de hoy <u>31 de marzo de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del derecho

DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE MORA

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

RADICACIÓN: 15001-33-33-003- 2013-00189-00

ASUNTO: Ordena expedir constancia de ejecutoria

En relación con la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandada (fl. 196), y teniendo en cuenta la constancia del arancel judicial (Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero de 2016, obrante a folio 196, al tenor del numeral 2° del artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría elaborar constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado, el día once (11) de febrero de 2015 (fls. 115 al 120 V), y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal de Boyacá, de fecha quince (15) de diciembre de 2016 (fls.168 al 181 V).

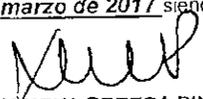
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico N.º 10
de hoy 31 de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaría

YSQB



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Luis Alirio Barrera Puentes

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP

RADICACIÓN: 15001333300320130019000

ASUNTO: Ordena expedir copias auténticas y constancia de ejecutoria.

En relación con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 221), al tenor del numeral 2° del artículo 114 del Código General del Proceso, se autoriza y se ordena que por Secretaría se expidan las copias auténticas de la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado, el día veinticinco (25) de marzo de 2015 (fls. 151-155V), y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal de Boyacá, de fecha veintidós (22) de noviembre de 2016 (fls. 198-206V).

Así mismo, en lo referente a la constancia de notificación y de ejecutoria, en virtud del artículo 115 ibídem se dispone que se expida la certificación en mención, previa verificación por parte de la Secretaría de que el pago allegado de arancel judicial sea suficiente para cubrir la solicitud, a razón de \$ 100 pesos m/cte, por página autenticada; para el caso de la constancia de ejecutoria y el pago de la certificación por valor de \$ 6.000 pesos m/cte, para cada una; (Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero 2016), los cuales deben ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC15-61) de 23 de noviembre de 2015).

De otro lado, cabe precisar que en relación con la constancia de que son las primeras copias y que prestan mérito ejecutivo, el numeral 2° del artículo 114 del C.G.P., señala que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria, es decir, que no se previó

que se deba certificar que corresponden a la primera copia y que prestan mérito ejecutivo, sino que basta con la constancia en mención.

Así mismo, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en lo referente al archivo.

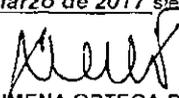
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN PDR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado electrónico N° 15
de hoy 31 de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaría

YSCB



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Ciro Tomás Cucaita y otros

DEMANDADO: Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación

RADICADO: 1500133330032014008100

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 417, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera instancia; conforme a lo ordenado en el numeral tercero, de la sentencia proferida por este Juzgado el día primero (01) de septiembre de dos mil 2016 (fls. 326 al 330 V). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

Ysgb

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL OEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 15 de hoy <u>31 de marzo de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTD Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: ANA FANNY SÁNCHEZ PINZÓN

DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

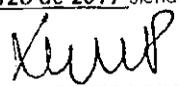
RADICACIÓN: 1500133330032014-00108-00

ASUNTO: Ordena expedir constancia de ejecutoria

En relación con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada (fl. 195), y teniendo en cuenta la constancia del arancel judicial (Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero de 2016) obrante a folio 195, al tenor del numeral 2° del artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría elaborar constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado, el día veinticinco (25) de septiembre de 2015 (fls. 129-134V), y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal de Boyacá, de fecha trece (13) de diciembre de 2016 (fls.176-184V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 11 de hoy <u>31 de marzo de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria

YSCB



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Hernando Alcántara y otros

DEMANDADO: Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación

RADICADO: 150013333003 2014-00112 00

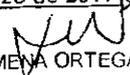
Observa el Despacho que mediante providencia de 22 de febrero de 2017 (fls. 334-335 V), el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, aceptó el desistimiento de la demanda, dando por terminado el proceso, por lo que se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por dicha Corporación.

Por otro lado, se ordena que se liquiden las costas en primera instancia de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., y de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del fallo proferido por este Despacho el dieciséis (16) de febrero de 2016 (fls. 300-307 V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

YSGR

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>15</u> de hoy <u>31 de marzo de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría</p>
--



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Carmen Elisa Cuesta Rodríguez

DEMANDADO: Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación

RADICADO: 150013333003 2015-00028 00

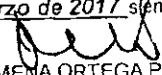
Observa el Despacho que mediante sentencia de 08 de febrero de 2017 (fls. 163-170), el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, confirmó la sentencia del nueve (09) de diciembre de 2015, emitida por este Juzgado, por lo que se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por dicha Corporación.

Por otro lado, se ordena que se liquiden las costas en primera instancia de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., y de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del fallo del nueve (09) de diciembre de 2015 (fls. 145-147 V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

YSGR

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>15</u> de hoy <u>31 de marzo de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
--



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Mercy Cely Ruiz

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

RADICADO: 150013333003 2015 00100 00

En relación con la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (fl. 162), y teniendo en cuenta la constancia del arancel judicial (Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero de 2016) obrante a folio 162, al tenor del artículo 114 del Código General del Proceso, se autoriza y se ordena que por Secretaría se expidan las copias auténticas de la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado el veintiséis (26) de enero de 2017 (fis. 152 al 159 V).

Así mismo, en lo referente a la constancia de notificación y de ejecutoria, en virtud del artículo 115 ibídem se dispone que se expida la certificación en mención, previa verificación por parte de la Secretaría de que el pago allegado de arancel judicial sea suficiente para cubrir la solicitud, a razón de \$ 100 pesos m/cte., por página autenticada; para el caso de la constancia de ejecutoria y el pago de la certificación por valor de \$ 6.000 pesos m/cte., para cada una; (Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero 2016), los cuales deben ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC 15-61) de 23 de noviembre de 2015).

De otro lado, cabe precisar que en relación con la constancia de que son las primeras copias y que prestan mérito ejecutivo, el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P., señala que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria, es decir, que no se previó que se deba certificar que corresponden a la primera copia y que prestan mérito ejecutivo, sino que basta con la constancia en mención.

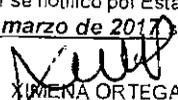
Se ordena por Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral octavo de la sentencia de fecha veintiséis (26) de enero 2017, en lo referente a la liquidación de costas; razón por la cual, no es procedente la expedición de copias auténticas de la liquidación y aprobación de costas solicitadas.

Finalmente, se acepta la autorización dada a la señora Laura Cristina Gómez Puentes, identificada con C.C. No. 1.049.635.728 de Tunja, para que retire las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

Ys2b

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado electrónico No.  de hoy <u>31 de marzo de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
--



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BLANCA LILIA PRECIADO DE PRECIADO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 150013333003-2015-00148-00.

TEMA: Dispone traslado de excepciones; reconoce personería jurídica.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la entidad ejecutada por intermedio de apoderado debidamente constituido, propuso excepciones oportunamente (fl. 88-93), razón por la que atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone:

Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas.

Se reconoce personería a la Abogada Sonia Patricia Grazt Pico, identificada con C.C. No. 51.931.864 de Bogotá y T.P. 203.499 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder aportado visible a folio 96 del plenario; quien sustituye poder (fl. 97), al abogado César Fernando Cepeda Bernal, identificado con C.C. No.7176528 y T.P. 149965 del C.S.J., por lo que se le reconoce personería para actuar como apoderado en este proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

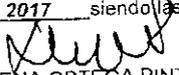

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

YSGB

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. 1 de
hoy 31 de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Luis Eduardo Yepes Álvarez

DEMANDADO: Caja de Sueldo de la Policía Nacional- CASUR

RADICADO: 150013333003 2015 00164 00

En relación con la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (fl. 75), y teniendo en cuenta la constancia del arancel judicial (Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero de 2016), obrante a folio 75, al tenor del artículo 114 del Código General del Proceso, se autoriza y se ordena que por Secretaría se expidan las copias auténticas de la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado el diez (10) de noviembre de 2016 (fls. 62 al 66 V).

Así mismo, en lo referente a la constancia de notificación y de ejecutoria, en virtud del artículo 115 ibídem se dispone que se expida la certificación en mención, previa verificación por parte de la Secretaría de que el pago allegado de arancel judicial sea suficiente para cubrir la solicitud, a razón de \$ 100 pesos m/cte., por página autenticada; para el caso de la constancia de ejecutoria y el pago de la certificación por valor de \$ 6.000 pesos m/cte., para cada una; (Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero 2016), los cuales deben ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00- 00636-6 Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC15-61) de 23 de noviembre de 2015).

De otro lado, cabe precisar que en relación con la constancia de que prestan mérito ejecutivo, el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P., señala que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria, es decir, que no se previó que se deba certificar que prestan mérito ejecutivo, sino que basta con la constancia en mención.

Finalmente, se acepta la autorización dada al señor Hernando Forero Gutiérrez, identificado con C.C. No. 19.330.369, para que retire las copias solicitadas.

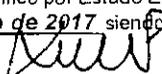
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 11
de hoy 31 de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Pedro José Hernández Pulido

DEMANDADO: Caja de Sueldo de la Policía Nacional- CASUR

RADICADO: 150013333003 2015 00170 00

En relación con la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (fl. 84), y teniendo en cuenta la constancia del arancel judicial (Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero de 2016), obrante a folio 84, al tenor del artículo 114 del Código General del Proceso, se autoriza y se ordena que por Secretaría se expidan las copias auténticas de la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado el dos (02) de noviembre de 2016 (fls. 54 al 58 V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

Ysgb

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 15 de hoy <u>31 de marzo de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Luis Enrique Mateus Moreno

DEMANDADOS: Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

RADICACIÓN: 150013333003 2016-00004 00

ASUNTO: Niega solicitud expedición de copias por suspensión de abogado

En relación con el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, (fl. 81), no hay lugar a expedir las copias auténticas solicitadas, teniendo en cuenta, que revisados los antecedentes disciplinarios del abogado Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 79110245 y T.P. No. 170560 del C.S.J., se encuentra sancionado con suspensión, hasta el 15 de abril del año en curso, mediante sentencia del 09 de noviembre de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura Pasto (Nariño), Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con ponencia del magistrado Dr. José Ovidio Claros Polanco, dentro del expediente 52001110200020140050801. Certificado que se agregará al expediente para conocimiento de las partes.

Lo anterior, en cuanto el Código Disciplinario del Abogado (ley 1123 de 2007), en el artículo 29 numeral cuarto, estipula las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión:

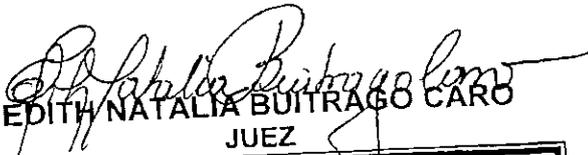
"ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

(...)

4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión. (...)"

En consecuencia, se ordena por Secretaría comunicar al demandante, informando que su abogado principal se encuentra suspendido de la profesión, hasta el 15 de abril de 2017.

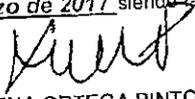
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. ¹⁷
de hoy 31 de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria

YSCB



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Ofelia Ortiz de Mahecha

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

RADICACIÓN: 150013333003 2016-00044- 00

ASUNTO: Fijar fecha audiencia de conciliación

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada (fls. 135-141), contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el dos (02) de marzo de 2017 (fls. 122-130 V), se cita a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para lo cual se fija el día **dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 AM), en la Sala de Audiencias B1-4.**

Se advierte a las partes que la asistencia a la mencionada audiencia es obligatoria, y al apelante, que de no asistir, se declarará desierto el recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada. Así mismo, se le previene a la apoderada de la parte demandada para que de ser necesario obtenga el respectivo concepto del Comité de Conciliación. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

YSGB

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>17</u> de hoy <u>31 de marzo de 2017</u> , siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



**Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja**

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

DEMANDANTE: José Carreño Pérez

DEMANDADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

RADICADO: 150013333003 2016 00047 00

TEMA: Fija fecha Audiencia Inicial

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, el Despacho señala el día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) en la Sala de Audiencias B1-4 para la realización de la audiencia inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA¹.

Se le reconoce personería a la Abogada Milena Isabel Quintero Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.526 expedida en Tunja, y T.P. No 155.368 del C.S.J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder visible a folio 109 del expediente, junto con el cual allega contestación a las excepciones propuestas por la entidad demandada (fls. 104 al 108).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

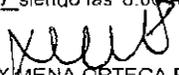
1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. ¹⁵ de hoy 31
de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria

Ysgb



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: IRENE MONROY DE MORENO

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

RADICADO: 15001333300320170001800

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al **Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP**, al **Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho**, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico.
2. Notificar de esta providencia a la parte demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto, de conformidad con los artículos 171 y 201 del CPACA.
3. Se fija la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) para gastos del proceso; dineros que deberán ser consignados por la demandante y/o su apoderado a órdenes de este Despacho en la cuenta de ahorros N° 4-1503-021064-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Dicho pago deberá acreditarse en la Secretaría del Juzgado, so pena de aplicar el artículo 178 del CPACA.
4. Remitir copia de la demanda y de sus anexos, a través del servicio postal autorizado, a la entidad enjuiciada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el

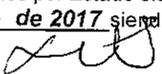
inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 del CPACA.

5. Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término legal de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA. Así mismo, **se exhorta a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo exigido por el -parágrafo 1 del art. 175 del CPACA, en cuanto a su deber de aportar al proceso el expediente administrativo de la señora IRENE MONROY DE MORENO identificada con C.C. No. 23.272.302 de Tunja.**
6. Se requiere a la entidad accionada, para que dé cumplimiento a los deberes y obligaciones dispuestos en el artículo 197 del CPACA, habilitando su buzón de correo electrónico destinado a notificaciones, para que de manera automática se genere el acuse de recibo de la notificación en el Despacho Judicial; de lo contrario se dará aplicación al literal c) del artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que entiende por recibida la comunicación cuando no ha sido devuelta dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión.
7. Se reconoce personería a la abogada Nancy Ingrid Plazas Gómez identificada con C.C. No. 40.033.860 de Tunja y T.P. No. 105.164 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

YSGB

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>15</u> de hoy <u>31 de marzo de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

DEMANDANTE: Yaneth Emperatriz Gamba de González

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

RADICADO: 15001333300320170003200

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al **Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico.
2. Notificar de esta providencia a la parte demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto, de conformidad con los artículos 171 y 201 del CPACA.
3. Se fija la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) para gastos del proceso; dineros que deberán ser consignados por la demandante y/o su apoderado a órdenes de este Despacho en la cuenta de ahorros N° 4-1503-021064-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Dicho pago deberá acreditarse en la Secretaría del Juzgado, so pena de aplicar el artículo 178 del CPACA.
4. Remitir copia de la demanda y de sus anexos, a través del servicio postal autorizado, a la entidad enjuiciada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 del CPACA.

5. Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término legal de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA. Así mismo, se exhorta a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo exigido por el -parágrafo 1 del art. 175 del CPACA, en cuanto a su deber de aportar al proceso el expediente administrativo de la señora Yaneth Emperatriz Gamba González, identificada con C.C. No. 23.778.077.

6. Se requiere a la entidad accionada, para que dé cumplimiento a los deberes y obligaciones dispuestos en el artículo 197 del CPACA, habilitando su buzón de correo electrónico destinado a notificaciones, para que de manera automática se genere el acuse de recibo de la notificación en el Despacho Judicial; de lo contrario se dará aplicación al literal c) del artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que entiende por recibida la comunicación cuando no ha sido devuelta dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión.

7. Finalmente, se reconoce personería al abogado Juan Elías Cure Pérez, identificado con C.C. No 19.183.851 de Bogotá, y T.P. No 93.251 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folios 1-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

YSCB

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>15</u> de hoy <u>31 de marzo de 2017</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
